

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 05 de agosto de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 14 de julio de 2021, fue radicado escrito demandatorio ejecutivo de alimentos correspondiéndole el radicado No. 2021-00222-00. Estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. El apoderado judicial no registra correo electrónico registra en SIRNA.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6630	113276	VIGENTE	--	--

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00222
Demandante: DIEGO ESTEBAN GOMEZ FORERO
Demandado: CESAR HERNAN GOMEZ
Fecha Auto: Agosto 19 de 2021

Atendiendo la Constancia Secretarial que antecede, revisado el escrito allegado y sus anexos, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. **ACTUALIZAR** su inscripción en **SIRNA**, en lo que respecta a la dirección de correo electrónico profesional y deberá remitir nuevamente su documental (**incluyendo el poder**) desde el email que allí registre. (Artículo 5 y 6 del Decreto 806 del 2020).
2. **ALLEGAR** la acta de conciliación del 29 de mayo de 2008 cumpliendo con la solemnidad del parágrafo 1 del artículo 1 de la ley 640 del 2.001 que a su tenor literal indica:

“CAPITULO I. NORMAS GENERALES APLICABLES A LA CONCILIACIÓN. ARTICULO 1o. ACTA DE CONCILIACION.
El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

PARAGRAFO 1o. A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.

Lo anterior como quiera que, aunque se tiene el acta de conciliación no se observa que la misma venga acompañada de la constancia de parte de **LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** donde dicha Autoridad exprese que se trata de primera copia y presta mérito ejecutivo como lo ordena la Norma.

3. **ACLARAR** las pretensiones de la demanda, específicamente individualizando el título ejecutivo del cual pretense de libre el mandamiento de pago, toda vez, que observa esta sede judicial que del escrito demandatorio y sus anexos obran varios títulos ejecutivos, entre ellos el acta ante Comisaria de Familia del municipio de la calera del 29 de mayo del 2008 y el Acuerdo privado sobre custodia, visitas y cuota alimentaria del 04 de febrero de 2019.
4. **INDICAR** la calidad del **VALERIA FARFÁN VARELA** dentro del presente proceso.

Sobre los anteriores yerros, se le advierte al demandante que la corrección debe reflejarse en un nuevo escrito de demanda, pues no se aceptará un escrito que solamente indique las precisiones, pues se trata que la demanda, medios de prueba y anexos guarden orden, relación y sean coherentes entre sí, pues esto garantiza el debido proceso, la presencias futuras de eventuales nulidades que podrían alegar las partes entre otros y no se circunscribe a un mero capricho de esta Funcionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#31 de 20 de Agosto de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Calera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3a3d0edf7186e7b56efd8d2bca216edbb0337d8c86006e53b768f30e73d2931

Documento generado en 19/08/2021 04:26:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**